



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº 16

DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible y devengo.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicite el aprovechamiento para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a quienes se les otorgue la licencia municipal para las instalaciones previstas en esta Ordenanza, teniendo la consideración de contribuyente quienes realicen directamente el aprovechamiento especial derivado de la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible



Fdo. Beatriz Laguna Revilla

las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Tarifas y cuota liquidable.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la naturaleza de la actividad económica a desarrollar.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias.

- Licencias para ocupación de terrenos destinados a columpios, coches de choque, circos, casetas, tómbolas y similares, por cada m² o fracción3,45 €/m²

Tarifa segunda. Mercado de los viernes.

- Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, alimentos, animales y similares, por cada metro lineal o fracción al día 1,20 euros.

Tarifa tercera. Industrias callejeras y ambulantes.

Frutas, hortalizas, frutos secos, huevos, juguetes, loza, tejidos y similares por cada metro lineal o fracción al día..... 1,20 euros.

Tarifa cuarta. Otros.

Circos , fuera de feria..... 0,10 €/m²

Carpas, atracciones feria y similares los días fuera de fiestas..... 0,60 €/m²

3. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

4. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Artículo 6. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la solicitud de licencia para instalación de puestos de venta de cualquier clase de carácter no fijo en las vías y plazas públicas de Bolaños de Calatrava.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de solicitud de la licencia correspondiente mediante el modelo de autoliquidación que será facilitado en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en su página web www.bolanosdecalatrava.es, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Deberá indicarse junto con el impreso de autoliquidación, la duración y el carácter del aprovechamiento, la tarifa a aplicar y un croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.
2. La solicitud de la licencia correspondiente a la tarifa segunda prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza se solicitará anualmente, indicando la ubicación de la ocupación. El abono de la tasa correspondiente se realizará por trimestres anticipados en el correspondiente modelo de autoliquidación a que hace referencia el artículo 6 de la presente Ordenanza. Sólo se admitirán como máximo dos ausencias por trimestre sin causa justificada cuya apreciación corresponderá a los servicios técnicos municipales. En caso de que durante tres trimestres el número de ausencias fuera mayor, el solicitante decaerá en su derecho a ocupar el hueco que hubiera reservado con carácter anual.
3. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización. En el caso de los solicitantes a que refiere el apartado 2 anterior, deberán presentar la solicitud y autoliquidación del primer trimestre entre el 2 de enero y el 31 de marzo de cada año natural. Si se tratara de un solicitante sin ubicación, procederá el pago desde el trimestre corriente, indicando el número de viernes hasta su finalización, sin perjuicio de que la reserva efectuada afecte a todo el ejercicio.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado, siendo competente para ello el Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.
6. No se consentirá la ocupación de superficie alguna en la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. En el caso de las ocupaciones por periodos inferiores a siete días y de carácter no periódico, la licencia se entenderá concedida con el ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de su posible revisión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.
7. La presentación de la baja en el caso de exacciones periódicas, surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural en que se solicite. Sea cual sea la causa que se



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 30-03-2012, publicada en el BOP N° 52 de fecha 30-04-2012.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. La concesión de la licencia corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.

10. El pago de la tasa se exaccionará conforme a los siguientes plazos:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo mediante autoliquidación conforme al apartado 1 del presente artículo y la relación de tarifas prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se procederá conforme al apartado 2 del presente artículo.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo plenario el día 30-03-2012, y cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor desde su publicación en el mismo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.